

Municipio de Quilmes

Boletín Oficial

Edición N°320
27/04/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTA
Mayra Soledad Mendoza

Decreto N° 880/2020

Quilmes, 20/04/2020

Adhierase al Decreto Número 255/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Uso Obligatorio del Barbijo o Cubreboca.-

Visto

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020 que prorroga el Decreto N° 297/2020 y su respectiva prorroga en el Decreto N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos Provinciales N° 203/2020 y N° 255/2020, el artículo 192 inciso 4 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto Municipal 3214/2019 y modificatorios; y

Considerando

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de Un (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud;

Que la Provincia de Buenos Aires a través del decreto 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, que en la comuna la emergencia sanitaria ha sido declarada por la Ordenanza N° 13.318/2019;

Que el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, por ello el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto N° 297/2020 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año y su respectivas prorrogas en los Decretos 325/2020 y 355/2020 extendiendo el plazo del aislamiento hasta el 26 de abril del alio 2020 inclusive;

Que, la normativa citada estableció reglas y excepciones, considerando exceptuadas a las personas que deban llevar a cabo una actividad esencial;

Que, las actividades esenciales estan asociadas a áreas vinculadas con la administración en general, y otras actividades en particular el desarrollo de la economía y derivadas;

Que, el dictado del aislamiento social, preventivo y obligatorio es una medida que busca garantizar la obligación del estado de preservar la salud de las personas que se encuentran en el territorio nacional, provincial y municipal;

Que al día el 17 de abril del 2020, se han detectado a nivel mundial airededor de 2.000.000 de casos de COVID-19 confirmados, con más de 100.000 muertes;

Que a nivel nacional nos encontramos con un número de mas de 2000 contagiados y mas de 100 decesos;

Que, la Secretaria de Salud entre sus funciones le compete formular, ejecutar y supervisar políticas públicas referidas a su temática específica;

Que, a través de la Agencia de Fiscalización y Control Comunal y los diferentes Organos municipales se supervisa el cumplimiento del ordenamiento;

Que, las comunas estan facultadas constitucionalmente a ejercer el poder de policia en materia de ornato y salubridad, de acuerdo con el artículo 192 inciso 4 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, la que esta presente aún en personas que se han contagiado COVID19 pero son asintomáticas, la gestión comunal en materia de Salud entiende necesaria la utilización masiva de elementos de

Que el uso correcto de los elementos de protección son relevantes para evitar la transmisibilidad del COVID 19, ya que las personas al ser vectores del mismo en ocasiones son portadores asintornáticos y es menester para evitar contagios que en lugares de transito de personas se tomen este tipo de recaudos;

Que, a razón de lo expuesto en los párrafos anteriores es oportuno implementar la obligatoriedad del uso de esta herramienta de cuidado y prevención en establecimientos comerciales, transporte público y otras dependencias de transito de personas;

Que sin perjuicio de la obligación de su uso en los lugares indicados, se estima razonable recomendar la protección de nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar fuera de los expresamente indicados, para disminuir al maximo posible las transmisión del virus;

Que, asimismo esta gestión comunal entiende conveniente limitar la comercialización de los barbijos N95 a profesionales y personal del sistema de salud, como personas jurídicas que tengan por objeto la prestación de tales servicios;

Que la finalidad de la medida es meramente preventiva y con el objeto de generar la mayor concientización posible en el contexto de la pandemia que nos aqueja a nivel global;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el articulo N° 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 con modificaciones vigentes); y

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: ADHIERESE al decreto N° 255/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: ESTABLECESE a partir del 20 de abril el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público y privado en el que circulen dos o mas personas, como también en todo espacio cerrado en el ámbito del partido de Quilmes.

ARTICULO 3°: RECOMIENDESE el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar diferente a los expresamente establecidos en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°: La obligación establecida en el artículo 2° del presente decreto no exime del cumplimiento de las restricciones impuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y sus prórrogas

ARTICULO 5°: PROHIBESE la comercialización, en el ámbito del Partido de Quilmes, de mascarillas médicas o quirúrgicas (barbijos) N95, o de calidad y características similares o superiores a personas que no acrediten ser profesional o personal del servicio de salud y a las personas jurídicas que no tengan por objeto la prestación de ese servicio.

ARTICULO 6°: La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 7°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 8°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dese al Registro General y ARCHIVESE.

**Lic. Alejandro E. Gandulfo
Carbone**

Mayra S. Mendoza

Dr. Claudio H.

**Jefe de Gabinete
Legal y Técnico**

Intendenta

Secretario

**Municipalidad de Quilmes
Municipalidad de quilmes**

Municipalidad de Quilmes

DECRETO 880/2020

ANEXOS